UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE REGULAR EL FRAUDE ELECTORAL COMO DELITO ELECCIONARIO

JUAN FRANCISCO ALVAREZ ESTRADA

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE REGULAR EL FRAUDE ELECTORAL COMO DELITO ELECCIONARIO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN FRANCISCO ALVAREZ ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V:

Br.

Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 08 de octubre de 2014. Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ _, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante JUAN FRANCISCO ALVAREZ ESTRADA , con carné 200924919 intitulado LA NECESIDAD DE REGULAR EL FRAUDE ELECTORAL COMO DELITO ELECCIONARIO. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto. El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA **ORELLANA** Jefe(a) de la Unidad de Asesolia de Tesis Fecha de recepción 25 / 101 / 15

> JORGE ÁPARIĆIO ALMENGOR VELASQUEZ ABOGADO: Y NOTARIO



Jorge Aparicio Almengor Velasquez 5ta. Calle 13 av. A Colonia Monte Real II zona 4 de Mixco Teléfono: 57150844 Ciudad de Guatemala

Guatemala, 23 de noviembre de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable doctor:



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce como asesor de tesis del bachiller JUAN FRANCISCO ALVAREZ ESTRADA, con carné 200924919 la cual se intitula: "LA NECESIDAD DE REGULAR EL FRAUDE ELECTORAL COMO DELITO ELECCIONARIO"; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, ya que trata sobre la necesidad de regular el fraude electoral como delito eleccionario, para así sancionar a los responsables de delitos con fines políticos opuestos a la democracia, debido a que atentan contra la voluntad real de la mayoría popular.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la necesidad de regular el fraude electoral como delito eleccionario. La técnica bibliográfica permitió recolectar ordenadamente y seleccionar adecuadamente el material de referencia tanto jurídico como doctrinario.



Jorge Aparicio Almengor Velasquez 5ta. Calle 13 av. A Colonia Monte Real II zona 4 de Mixco Teléfono 57150844 Ciudad de Guatemala

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es necesario la regulación del fraude electoral como un delito eleccionario.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Jorge Aparicio Manengor Velásquez

Aborado VNotario Asesor de Tesis Colegiado No. 6422

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASCHEZ ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 14 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN FRANCISCO ALVAREZ ESTRADA, titulado LA NECESIDAD DE REGULAR EL FRAUDE ELECTORAL COMO DELITO ELECCIONARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del

Examen General Público.

BAMO/srrs.



Luis Rodolfo Polanco G

SECRETARIA







A DIOS:

Por concebirme la vida, bendecirme con sus bondades y por dame la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.

A MI MADRE:

Irma Yolanda Estrada Castellón, pilar fundamental de mi vida, por su apoyo incondicional y sabios consejos.

A MI SEGUNDA MADRE:

Sonia Estrada Castellón, por su apoyo incondicional y sabios consejos para guiar mi camino.

A MIS HERMANOS:

José Antonio Álvarez Estrada y Erick Ronaldo Álvarez Estrada, con especial cariño, agradecido por su apoyo.

A SAN JUDAS TADEO:

Por bendecirme con sus bondades, recibir mis plegarias.

A MIS MAESTROS:

Quienes me guiaron, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todes y a cada uno de ellos mi sabiduría y transmitirla con valores.

SECRETARIA

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudi8s superiores y hacerme acreedor de forma parte del claustro de Abogados y Notarios de la Tricentenaria USAC.



PRESENTACIÓN

La presente investigación se refiere al análisis del fraude electoral y su incidencia en los comicios electorales, debido a que tales actos que atentan contra la democracia y el libre ejercicio del sufragio, no se encuentran regulados o legislados en las leyes de la república de Guatemala.

Por pertenecer al campo del derecho electoral y determinar la problemática planteada y su comprobación, se tomó como base para el desarrollo de la presente investigación de tipo cualitativo, los aportes doctrinarios y legales respecto a los delitos eleccionarios, el fraude electoral y la aplicación del Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y del Decreto 17-73 Código Penal, durante el período comprendido del año 2010 al 2011. El objeto del presente estudio es el proceso electoral y los sujetos del mismo y lo constituyen las agrupaciones políticas que participan en los comicios electorales y los agentes y activistas de ellas, que llevan a cabo acciones indebidas para obtener los votos necesarios para su beneficio.

El aporte académico del presente estudio, es presentar un análisis del proceso eleccionario y principalmente del fraude electoral, demostrando que ante la falta de regulación legal de tales actos, pueden producirse vulneraciones a la democracia en el proceso del sufragio y disminuir la transparencia de los comicios electorales, debido a que la comisión de tales acciones no son objeto de sanciones o penas para los posibles implicados, para lo cual, se propone su tipificación y su regulación legal.



HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce la hipótesis que la regulación legal del fraude electoral como delito eleccionario garantiza una mejor transparencia en los comicios electorales, ya que ni la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ni el Código penal, contemplan este tipo de delito, e impiden promoverlos en la vía judicial para castigar a los culpables al momento de cometer cualquier fraude electoral, garantizando de esta manera, la soberanía del pueblo.

La hipótesis se fundamenta en que actualmente, el capítulo sexto, del título décimo segundo del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, tipifica los delitos denominados eleccionarios y contempla una serie de normas encaminadas a evitar que durante los comicios se produzcan hechos que puedan afectar la voluntad popular. Sin embargo dentro de esos delitos, no se contempla el fraude electoral. La falta de norma en el fraude electoral como un delito eleccionario disminuye la transparencia en los comicios electorales y vulnera la democracia en el proceso de sufragio, ya que no existen sanciones, ni penas para los posibles implicados en lo que se considere un fraude electoral.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego del análisis investigativo del fraude electoral y su incidencia en los comicios electorales, se pudo demostrar que regular legalmente el fraude electoral como delito eleccionario garantiza una mejor transparencia en el libre ejercicio del sufragio; ya que en la actualidad, tanto la Ley Electoral y de Partidos Políticos, como el Código penal, no contemplan este tipo de delito, lo cual impide promoverlos en la vía judicial para aplicar sanciones o penas a los culpables de cometer tales acciones fraudulentas, pues de esta manera se garantiza, la libertad y la democracia en el proceso electoral. Tal situación, se genera debido a que la falta de norma en el fraude electoral como un delito eleccionario, disminuye la transparencia en los comicios electorales y vulnera la democracia en el proceso de sufragio, ya que ante la falta de tipificación, sanciones o penas, los posibles implicados no son afectados aunque cometan tales actos, en detrimento de los comicios y del libre ejercicio de elecciones democráticas.

El método de investigación utilizado fue: el método deductivo, que permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco referencial sobre el cual debe regularse legalmente la figura del fraude electoral, con cuya tipificación delictiva y el establecimiento de sanciones y penas para quienes los cometan, permitirá un proceso transparente de comicios electorales, como fundamento de una democracia solida y de beneficio colectivo.





Intr	oducció	òn	i
		CAPÍTULO I	
1.	Tribur	nal Supremo Electoral	1
	1.1.	Antecedentes históricos	7
	1.2.	Naturaleza jurídica del Tribunal Supremo Electoral	10
	1.3.	Conceptualización del derecho electoral	11
	1.4.	Definición y organización del Tribunal Supremo Electoral	13
	1.5.	Calidades y atribuciones de los miembros del Tribunal Supremo	
		Electoral	14
	1.6.	Organización del Tribunal Supremo Electoral	18
		CAPÍTULO II	
2.	Organ	nizaciones políticas	19
	2.1.	Antecedentes	19
	2.2.	Definición	22
	2.3.	Aspectos constitutivos	23
		2.3.1. Aspecto ideológico	23
		2.3.2. Aspecto personal	24
		2.3.3. Aspecto orgánico	25
		2.3.4. Aspecto normativo.	26

			6
	2.4.	Partido político	26
		2.4.1. Definición	26
		2.4.2. Funciones	30
	2.5.	Derechos	33
	2.6.	Obligaciones	36
	2.7.	Características	39
		CAPÍTULO III	
3.	Autori	dades y órganos electorales	41
	3.1.	Órganos electorales	41
		3.1.1. Definición	41
		3.1.2. Tribunal Supremo Electoral	41
		3.1.3. Registro de Ciudadanos	44
	3.2 .	Juntas electorales departamentales	46
	3.3 .	Juntas electorales municipales	49
	3.4.	Junta receptora de votos	51
		CAPÍTULO IV	
4.	Medio	s de impugnación en el proceso electoral	55
	4.1.	Medios de impugnación en el proceso electoral	55
	4.2.	Medios de impugnación concurrente o post-electoral	58
	4.3.	La acción de amparo en materia electoral	59

SECRETARIA

CAPÍTULO V

5. Fraude electoral			61		
	5.1.	Definición	61		
	5.2.	Tipología	62		
	5.3.	Corrupción electoral	63		
		5.3.1. Definición	63		
		5.3.2. Modalidades y agentes	65		
	5.4.	Oficios del recurso de nulidad	66		
	5.5.	Trámite del recurso de nulidad	68		
CO	CONCLUSIÓN DISCURSIVA				
D10	DIDLIGODAFÍA				



INTRODUCCCIÓN

El tema analizado se eligió debido a la importancia que en la actualidad tienen los comicios electorales, los cuales pueden verse afectados por la comisión de hechos que pueden constituir un fraude electoral y que atentan de forma directa contra la democracia y el libre ejercicio del sufragio.

En Guatemala, no se encuentra legislado el fraude electoral y aunque en el Código Penal se encuentran reguladas algunas figuras para proteger la efectividad de los comicios electorales, la falta de norma o regulación legal de la figura del fraude electoral como delito eleccionario, disminuye la transparencia en el proceso de elecciones de autoridades y vulnera la democracia en el proceso de sufragio, ya que ante la falta de tipificación, sanciones o penas, los posibles implicados no son afectados aunque cometan tales actos, en detrimento de los comicios y del libre ejercicio de elecciones democráticas.

La hipótesis se comprobó ya que se pudo demostrar que la regulación del fraude electoral como delito eleccionario, garantiza una mejor transparencia en el libre ejercicio del sufragio, ya que en la actualidad, tanto la Ley Electoral y de Partidos Políticos como el Código Penal no contemplan este tipo de delito, lo cual impide promoverlos en la vía judicial para aplicar sanciones o penas a los culpables de cometer tales acciones fraudulentas, pues de esta manera, se garantiza la libertad y la democracia en el proceso electoral.

Derivado de lo anterior, se cumplieron los objetivos esperados, ya que se demostró la necesidad de reformar el Código Penal y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para regular la figura del fraude electoral como un delito eleccionario, estableciendo legalmente las sanciones o penas para los posibles involucrados en tales actos considerados como fraude electoral, con lo cual se incrementa la transparencia en los comicios electorales y se fortalece la democracia en el ejercicio del sufragio.

La tesis contiene cuatro capítulos desarrollados de la siguiente forma: en el capítulo uno, se desarrolla el tema del Tribunal Supremo Electoral, sus antecedentes históricos, naturaleza jurídica, conceptualización, definición, organización, calidades y atribuciones de los miembros de dicho tribunal; el capítulo dos, contiene el estudio de las organizaciones políticas, antecedentes, definición, aspectos constitutivos y el partido político, su definición, funciones, derechos y obligaciones; el capítulo tres, presenta el tema de autoridades y órganos electorales, definición, clases, juntas electorales, departamentales y municipales y las juntas receptoras de votos y el capítulo cuatro, analiza la necesidad de regular el fraude electoral como delito eleccionario, contiene los medios de impugnación en el proceso electoral, tanto en el proceso como los concurrentes y postelectorales, así como, la acción de amparo en materia electoral, y por último, en el capítulo cinco se analiza el tema del fraude electoral, su definición, tipología, la corrupción electoral y su definición, modalidades y agentes, así como los oficios del recurso de nulidad y su tramitación.

La metodología de investigación consistió en el uso del método deductivo que permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco referencial sobre el cual debe regularse legalmente la figura del fraude electoral, con cuya tipificación delictiva y el establecimiento de sanciones y penas para quienes los cometan, permitirá un proceso transparente de comicios electorales, como fundamento de una democracia sólida y de beneficio colectivo.

Se espera que la información contenida en la tesis pueda ser contribuyente al fortalecimiento de la democracia en el proceso del sufragio y aumentar la transparencia de los comicios electorales, como una forma de asegurar los derechos de los quatemaltecos.



CAPÍTULO I

1. Tribunal Supremo Electoral

Según la legislación guatemalteca, en el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral, quien en lo sucesivo se podrá denominar indistintamente como TSE, es la máxima autoridad en materia electoral, independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en dicha ley.

El Tribunal Supremo Electoral fue creado en el año 1983 con la finalidad de fortalecer el proceso electoral.

La creación de dicho ente fue un paso para iniciar el camino a la búsqueda de la democracia que Guatemala necesitaba en esos momentos, ya que se encontraba inmerso en un conflicto armado y en procesos electorales caracterizados de irregularidades y falta de transparencia.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en su Artículo 121 establece que, el Tribunal Supremo Electoral es una autoridad independiente, pero dentro de la clasificación que realiza el derecho administrativo, podría encuadrarse en una entidad autónoma, pero es importante determinar la naturaleza jurídica del ente máximo en materia electoral.

"Julio Roberto Apariçio Flores, en su tesis sobre autónoma o autárquica, cuál es da naturaleza jurídica del Tribunal Supremo Electoral, concluye que es una entidad con una autonomía administrativa porque tiene facultades para administrarse en forma independiente dentro de la competencia que la ha sido otorgada. Para el autor tener funciones autónomas implica siempre una tutela del Estado en el sentido que éste último, debe fiscalizar las actividades de este tipo de entes, inclusive en el campo económico, por que los entes con funciones autónomas no tienen un patrimonio propio para poder cumplir sus fines y actividades".1

SECRETARIA

La autonomía se refiere a la característica que tienen ciertos órganos que cuentan con su propia ley y se rigen por ella, así también están facultados para actuar en forma independiente, tienen un autofinanciamiento sin recurrir al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estádo. Cuentan con otras características importantes como cuentan con sus propios recursos, tienen una independencia total sin ningún control, ya que manejan fondos privativos.

Los entes que son autárquicos son aquellas entidades autónomas que sobre ellos se ejerce un control por parte de órganos administrativos o del Estado. Continúa manifestando el autor Aparicio Flores que el Tribunal Supremo Electoral no pertenece a órganos que tienen autonomía política o absoluta, ya que la misma implica tener un patrimonio propio para realizar diferentes fines y actividades, caso que no es el del TSE, ya que como se mencionó anteriormente recibe un porcentaje del no menos de cero

Aparicio Flores, Julio Roberto. Autonomía o autárquica, cuál es la naturaleza jurídica del Tribunal Supremo Electoral. Pág. 69.

punto cinco por ciento (0.5%) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Todo lo anterior, lleva a determinar que la autonomía es una característica que hace que una entidad no dependa ni económica, ni funcionalmente de otra, y que cuente con las características que previamente se establecieron. El Tribunal Supremo Electoral no es un ente autónomo totalmente, tiene características que hacen presumir que lo es, pero con el análisis que se ha concretado, se puede determinar que es un ente máximo en materia electoral, pero que sigue estando controlado por el Estado al depender económicamente de éste último para su funcionamiento, por lo tanto es un ente autárquico.

"Aunque para Luis Felipe Sáenz, el TSE es un ente que está habilitado por la Constitución para aplicar e interpretar todo lo relativo al sufragio, que da vida al proceso electoral, como mecanismo propio del cuerpo electoral que elige por sí mismo a los ciudadanos en quienes deposita la condición de autoridades por tiempo determinado".²

Fue un verdadero reto para esta máxima autoridad iniciar sus actividades, pero se vio fortalecido con el Decreto número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos en donde se le asignó un presupuesto no menor del cero punto cinco (0.5%) por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, para cubrir sus gastos de su funcionamiento y de los procesos electorales.

² Saénz Juárez, Luis Felipe. **Una visión del control constitucional en materia electoral.** Pág. 20.

"El Tribunal Supremo Electoral tiene como principal misión ser garante de los procesos electorales, y que se desarrolle de acuerdo a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter electoral. Lo anterior, permite que se fortalezca el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos, los derechos y obligaciones de las organizaciones políticas y el funcionamiento de los órganos electorales temporales institucionales para la elección de las autoridades del país". 3

Según el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las principales funciones o atribuciones del Tribunal Supremo Electoral son las de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política y todas las disposiciones legales que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, así como integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal.

Dentro de las principales funciones se encuentra el convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total o parcial de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección, que es la función que más interesa a la presente investigación, debido a que es dentro de esta etapa que se desarrolla la observación electoral.

Entre otras funciones se encuentra el resolver en definitiva las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta; cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y

Tribunal Supremo Electoral. Memoria de elecciones generales y al parlamento centroamericano 2011. Pág. 67.

procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer afectivas tales normas, y por último pero no limitativo, el TSE tiene la función de públicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido.

La memoria electoral permite determinar los resultados del proceso electoral que se llevó a cabo, complementándose con los informes de los observadores nacionales e internacionales, que desarrollan los aspectos positivos y negativos a los que se enfrentaron los comicios electorales.

La integración de ente máximo en materia electoral ya se desarrolló anteriormente, pero es importante mencionar que está integrado por cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, quienes durarán seis años en sus funciones, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuestas por la Comisión de Postulación.

La Comisión de Postulación, según el Artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, encargada de realizar la nómina de cuarenta candidatos, estará conformada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien deberá presidirla; un representante de los rectores de las universidades privadas; un representante del Colegio de Abogados de Guatemala; electo en Asamblea General; Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias

Jurídicas y Sociales de las universidades privadas. La principal función que tiene la Comisión de Postulación es elaborar la nómina escrita de cuarenta candidatos a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la cual el Congreso de la República efectuará la elección de los cinco magistrados propietarios y cinco magistrados suplentes. Para poder ser miembro del TSE se deben tener las mismas calidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, que según los Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son los siguientes:

- Guatemalteco de origen.
- Reconocida honorabilidad.
- Abogados colegiados.
- Estar en el goce de sus derechos ciudadanos.
- Mayor de 40 años.
- Haber desempeñado un período como magistrado de la Corte de Apelaciones o de tribunales colegiados que tenga la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

Los Magistrados del TSE podrán ser reelectos; los Magistrados propietarios no podrán ejercer su profesión ni pueden ser asesores o mandatarios de partidos políticos, comités pro formación de partidos políticos o de cualquier otra organización de carácter político, prohibición que no aplica para los miembros suplentes, salvo asuntos referentes a materia electoral.

1.1. Antecedentes históricos

El martes 23 de marzo de 1982, dos semanas después de que el general Ángel Aníbal Guevara fuera electo Presidente de la República, una facción militar liderada por el General Efraín Ríos Montt dio un golpe de Estado contra el presidente todavía vigente, general Fernando Romeo Lucas García. Luego de tres meses, Ríos disolvió la Junta Militar que él mismo dirigía, se proclamó Presidente de la República y asumió el poder de forma dictatorial. Después de los acontecimientos suscitados el 23 de marzo de 1982, se instauró un régimen cuyo objetivo principal era la implementación de una estructura jurídico- política que garantizara el encauzamiento del país hacia un régimen de legalidad constitucional, proveniente de elecciones populares, libres y puras.

Fue así como quedó plasmado en el estatuto fundamental para la creación del Tribunal Supremo Electoral, como la institución responsable de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales y de los resultados de éste, así como también que cumpla con las leyes y disposiciones que garanticen los derechos de organización y participación política de los ciudadanos, sin coacciones, ni presiones y que los resultados sean fieles a la voluntad popular.

Para el cumplimiento de lo anterior, se emitió el Decreto Ley número 30-83, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, que en su parte fundamental establece que es una institución autónoma en sus funciones, con jurisdicción en toda la República y no está supeditada a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.

Que se integrará por cinco magistrados titulares cuya elección quedó establecida en el Artículo 4 de dicho decreto Ley, siendo la Corte Suprema de Justicia la encargada de integrar esta institución, como punto de partida, seleccionando a sus miembros de una nómina presentada, por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los rectores de las Universidades privadas, un representante de los Presidentes de los Colegios Profesionales y por el Decano o Director de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales o derecho de las Universidades que funcionan en el país.

El Decreto Ley número 31-83, ampara la creación de la Ley del Registro de Ciudadanos, siendo esté una dependencia técnica del Tribunal Supremo Electoral, como un órgano electoral permanente, sus principales funciones: supervisar y fiscalizar las operaciones de inscripción de ciudadanos, elaborar y mantener actualizado el padrón electoral, tramitar las solicitudes de inscripción de las organizaciones políticas, inscribirlas y fiscalizar su funcionamiento, inscribir a los candidatos a elección popular, y cualquier otra que le señale el tribunal electoral. Asimismo se emitió el Decreto Ley número 32-83 que creo la Ley de organizaciones políticas, como otro órgano electoral, siendo esta dependencia la encargada de autorizar la constitución de los partidos políticos, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos. Estos tres Decretos

Ley fueron los que dieron el marco jurídico necesario para la creación y pleno funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral. La Asamblea Nacional Constituyente fue la encargada de decretar, sancionar y promulgar la Constitución Política de la República de Guatemala, también fue la encargada de emitir el Decreto Ley número. 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos, ley que actualmente rige sus actuaciones, a sus órganos electorales, establece la forma de elección de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de una nomina presentada por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un representante de los rectores de las universidades privadas, un representante del Colegios de Abogados de Guatemala, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas, siendo el Congreso de la República el encargado de la elección de los magistrados titulares y suplentes.

Mediante acta número 1-83 quedó constituido el Tribunal Supremo Electoral y a partir de ese momento hasta la actualidad, ha sido responsable de la legitimidad de los procesos electorales convocados, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- 1. Una elección a diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, de 1984.
- Seis elecciones generales para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, diputados titulares y suplentes al Congreso de la República y corporaciones municipales. En los años 1985, 1990, 1995, 1999, 2003, 2007.



- 3. Dos elecciones para corporaciones municipales, en los años 1988 y 1992.
- 4. Una elección de consulta popular, en el año 1993.

1.2. Naturaleza jurídica del Tribunal Supremo Electoral

Varias teorías explican la naturaleza jurídica de los partidos políticos; para la legislación española: "La naturaleza jurídica del partido es una cuestión de derecho positivo; se habla en ocasiones del mismo como órgano del pueblo, en el mismo sentido en que lo es el cuerpo electoral. Para el marco jurídico guatemalteco no son órganos del Estado, el Artículo seis de la Constitución Política constituye un testimonio de relevancia esencial que los constituyentes le prestan: expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos".⁴

La naturaleza jurídica de los partidos políticos guatemaltecos es que son instituciones de derecho público; la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula: "Artículo 18, reformado por el Artículo 7 del Decreto 10-2004 del Congreso de la República de Guatemala. Partidos Políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica

⁴ Moro, Tomás. **Diccionario jurídico Espasa.** Pág. 1097.

y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado".

SECRETARIA

Medrano y Conde al referirse a la naturaleza jurídica de los partidos políticos indican que: La ley específica establece, como ya se dijo, que son instituciones de derecho público. La Corte de Constitucionalidad en una sentencia del 19 de octubre de 1990, dejó sentado que: los partidos políticos, por su especial importancia, no tienen únicamente carácter de instrumento electoral, sino son instituciones permanentes de derecho público con vocación para ocuparse de los problemas nacionales, expediente núm. 280-90".5

1.3. Conceptualización del derecho electoral

Según el politólogo Dieter Nohlen el derecho electoral: "Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos, entendiéndose desde un sentido más amplio". Y si se quiere determinar el derecho electoral en un sentido más estricto, el mismo autor establece que se refiere a determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos de sufragio.

Según el Tratado de derecho electoral: "El término de derecho electoral en el sentido restringido, como derecho subjetivo y prácticamente como sinónimo de sufragio refleja

Medrano Conde, César Gabriel. Los partidos políticos en Guatemala. Pág. 18.

varias situaciones. Primero, refleja que se daba una mayor importancia al tema del sufragio que a los demás aspectos organizativos y administrativos de las elecciones, segundo que existe un enfoque en el derecho electoral individual y éste se había codificado para que se perfeccionara, y tercero estaba muy alejado de la realidad de la esfera del derecho electoral".

Debido a que la enfocalización del derecho electoral debe ser en un todo contemplando desde la convocatoria y las asambleas de los diferentes partidos ejerciendo el derecho electoral para fomentar un sufragio democrático e informado de la realidad nacional y de los contendientes al evento de contienda.

"Manuel Aragón citado por Dieter Nohlen, considera que el derecho electoral es un instrumento de garantía a la democracia, una técnica jurídica mediante la cual se pretende asegurar la certeza en el otorgamiento de la representación popular." El derecho subjetivo a elegir está intimamente relacionado con los principios de igualdad, libertad de expresión y asociación, y todos los derechos que tiene el hombre por ser ciudadano sujeto de derechos.

Aragón continua manifestando: Que el derecho electoral es un conjunto de normas que desarrollan el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos y regulan el procedimiento, y los sistemas de elección". El mismo autor, desarrolla otra en la que establece que es un conjunto de

⁸ **Ibid**. Pág. 104.

Nohlen Dieter, Federico. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. Pág. 29.

normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la confiabilidad de sus resultados para garantizar la democracia absoluta. La naturaleza jurídica del derecho electoral se ha ubicado durante muchos años como parte del derecho constitucional y administrativo, lo anterior se ha desvanecido con el constante cambio que ha tenido esta rama, situándose claramente dentro del ámbito público.

1.4. Definición y organización del Tribunal Supremo Electoral

El Artículo 121 de la Ley Electoral de Partidos Políticos, establece: "Concepto. El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por esta ley".

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral está integrado por cinco honorables Magistrados titulares y cinco suplentes, que duran seis años en sus funciones.

on electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que lo integran, así lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos en los Artículos 124 y 125; son electos, por seis años y podrán ser reelectos en sus cargos, de una nómina de treinta candidatos, propuesta por la Comisión de Postulación.



La cual está integrada de la siguiente manera:

- El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside.
- Un representante de los rectores de las Universidades Privadas.
- Un representante del Colegio de Abogados y notarios de Guatemala, electo en Asamblea General.
- El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un representante de los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

1.5. Calidades y atribuciones de los miembros del Tribunal Supremo Electoral

La Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Constitución Política de la República de Guatemala, asigna al Tribunal Supremo Electoral las atribuciones y obligaciones siguientes:

a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal.
- c) Convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de la misma y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección.
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud del recurso de consulta.
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales , así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.
- f) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales.
- g) Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento.
- h) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos.

- i) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de la competencia del la competencia del la competencia de la competencia del la competencia
- j) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia.
- Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada.
- Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos y organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia.
- m) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley.
- n) Examinar y calificar la documentación electoral.
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo.
- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales.
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República.



- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral.
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido.
- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas.
- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral.
- v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente lev.
- w) Tener iniciativa para la formación de leyes en materia electoral o asuntos de su competencia y velar por el cumplimiento de las que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- x) Aplicar e interpretar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial; en su forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones legales en materia electoral.
- y) Resolver si procede o no la inscripción, sanción y cancelación de las organizaciones políticas.

Designar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales Municipales y remover a cualquier de sus miembros por causa debidamente justificada, así como velar por el adecuado funcionamiento.

SECRETAR

1.6. Organización del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral está organizado en forma tal que cada una de las dependencias que lo integran interactúan adecuadamente en la consecución de un proceso electoral, que le dan garantía a la sociedad nacional e internacional sobre los resultados obtenidos en los eventos electorales que ha organizado. La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece, algunas de las principales dependencias de este organismo y otras que han sido necesarias su creación para mejorar el desarrollo de las actividades que conlleva organizar un proceso electoral a nivel nacional, por lo que a continuación se presenta su estructura organizativa.



CAPÍTULO II

2. Organizaciones políticas

2.1. Antecedentes

La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente, en su Artículo 223, establece: "El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la Ley determine. Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, las organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia."

El 3 de diciembre de 1985 la Asamblea Nacional Constituyente emitió el Decreto 1-85 mediante el cual sancionó y promulgó la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, que entró en vigor el 14 de enero de 1986. A través de los años ha tenido modificaciones y reformas que han sido aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala.

En Guatemala, hasta el año de 1985, puede decirse que no se habían realizado procesos electorales con la participación de partidos políticos institucionalizados bajo normativas democráticas propias del Estado de derecho, la existencia de una indefinición del sistema de partidos políticos imperante en el país (multipartidismo o bipartidismo) y la expresa prohibición ideológica, que además se caracterizaba por

procesos electorales viciados. Todo ello, enmarcado dentro del enfrentamiento armad[©] elemala (1962-1996).

"En Guatemala monografía de los partidos políticos 2004-2007, los autores presentan una descripción de los 21 partidos políticos vigentes en su momento y pretende dar insumos para el debate político electoral de lo que consideran son los principales protagonistas políticos en el período del 2004 al 2007. Dicho trabajo es un avance al texto final programado para su entrega a mediados del 2008. Aquí, se expresa el fenómeno del voto popular contrario a las conocidas aplanadoras en el Congreso de la República de Guatemala para evitar el dominio del ejecutivo y del legislativo por el mismo partido. También apunta las dificultades que representan las alianzas y el alcance de acuerdos y compromisos cuando las mismas se resquebrajan de manera prematura. Destaca la negatividad del transfugismo de los diputados, tanto en el trabajo parlamentario como en la dificultad de crear identidades, disciplina y lealtad con sus partidos políticos".9

Dicho fenómeno agudiza la inestabilidad que atenta para la gobernabilidad democrática. No deja de indicar la problemática que se genera con la constante reforma de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, lo que a la larga afecta a la organización y funcionamiento de los partidos y dificulta la fiscalización de los mismos por las entes designadas para eso y controlar los costos de las campañas electorales. Se indica que en lo relativo al número de partidos donde predomina el personalismo de

Monografía de los partidos políticos 2004-2007. Asociación de investigaciones y estudios sociales. Pág. 183.

los líderes y caciques que a partir de intereses personales crean organizaciones partidarias y apunta que contrario al supuesto que el aumento del número de afiliados evitaría el número de partidos, la fragmentación y dispersión política continúa.

Concluye con la existencia de un incongruente sistema de partidos políticos.

"Los autores arrancan con un análisis del conocido transfugismo como fenómeno político que se ha ido popularizando entre los diputados guatemaltecos y concluye con la misma temática analizando lo acaecido. Los mismos, consideran que su trabajo es un instrumento de análisis de la representación democrática vinculada con el funcionamiento de los partidos políticos y con ello contribuir en el debate académico y la formación política de la sociedad guatemalteca. Prestan bastante atención al funcionamiento de los partidos políticos y su relación con el sistema político imperante en Guatemala. Se entrelazan factores que van desde el marco legal del sistema de partidos y las regulaciones tanto en los períodos del proceso electoral como fuera de ellos. Indican un especial interés en la dinámica y los cambios que experimentan los partidos políticos durante las campañas electorales intentando establecer las que se repiten y las que llaman inéditas. Todo apunta a un intento por configurar el rompecabezas de la realidad política del país con la aspiración de contribuir a la construcción de un régimen democrático, incluyente y justo en Guatemala". 10

"El diecinueve de abril del año de mil novecientos cincuenta y seis, se promulgó una nueva ley electoral que fue el Decreto número 1069, y se organizaron nuevos partidos políticos entre éstos: El Movimiento de Liberación Nacional (MLN), Democracia

Cuadernos de información política, FLACSO. Pág. 23.

Cristiana (DC), el Redención y más tarde el Partido Revolucionario (PR). Algunos de la los partidos políticos mencionados, aún cobran vigencia con diferentes dirigentes". 11

2.2. Definición

Según la Ley Electoral y de Partidos Políticos, son organizaciones políticas:

- Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos.
- Los comités cívicos electorales.
- Las asociaciones con fines políticos.

Es un derecho de los ciudadanos formar asociaciones con fines políticos y ser parte de las mismas como asociado o como aspirante a algún puesto dentro de la organización. Todo ciudadano, también tiene el derecho de elegir y ser electo para los puestos de servicio de elección pública dentro de la República según lo normaliza el Tribunal Supremo Electoral.

Cada ciudadano tiene el derecho de afiliarse a una organización política y también tiene el derecho de renunciar a la misma de manera voluntaria. Esta renuncia puede llevarse a cabo de manera expresa, que es cuando la persona presenta ante el partido

¹¹ **Ibid**. Pág. 67.

político o ante el Registro de Ciudadanos su renuncia. También, puede ser de forma tácita la cual sucede con la inscripción del sujeto en otro partido. En este caso, el Registro de Ciudadanos debe realizar el cambio de oficio.

2.3. Aspectos constitutivos

2.3.1. Aspecto ideológico

A partir de esta relación política, surge dentro de la agrupación lo que se denomina el espíritu de grupo con vocación de permanencia, en función del cual se identifican los afiliados con capacidad para decidir y actuar sobre la base de una ideología determinada.

Esta debe ser entendida como la concepción que adopta la organización con relación al orden socio-político en el que está inmersa, suministrándole una guía de acción para su desenvolvimiento en la vida política.

"Sin embargo, si bien la ideología es la manifestación del pensamiento político en un momento histórico, es el llamado estado de conciencia el que surge en los contextos de crisis político ideológica como expresión de la forma de auto percepción de los hombres en sociedad, con relación a los desafíos que presenta la vida en comunidad. Este se torna entonces en el fundamento para la agrupación de los ciudadanos en organizaciones políticas, constituyendo la cristalización del proceso de maduración de las ideas políticas y filosóficas de una época. De esta manera, surgen propuestas

para la acción que pueden constar en programas o estrategias que enfrenten la remaia. C. Situación existente a través de elementos organizativos y normativos". 12

2.3.2. Aspecto personal

Toda organización está integrada por personas que comparten convicciones políticas, filosóficas, sociales, culturales, o de cualquier otra índole, respetando el principio de tolerancia que rechaza cualquier forma de discriminación.

Es decir, que las diferencias individuales comportan una doble condición, de ser humano y ser social, que es la que en definitiva otorga la categoría de sujeto de una organización.

Pero, si bien toda organización constituye un conjunto de individuos, ésta sólo puede existir gracias a la participación integrada de sus miembros con miras a un propósito común; por lo que este último elemento también configura el fundamento humano.

El conjunto de personas de una organización política constituye una unidad basada en una relación especial, como lo es la relación política.

En virtud a ella, el conjunto se transforma de un conglomerado social, en una organización política con una base estructural propia, en mérito de lo cual, sus

¹² Cotteret, Jean Marie y Claude Emeri**. Los sistemas electorales.** Pág. 46.

integrantes dejan de lado su individualidad y asumen la calidad de miembros de la remaia como organización, con la denominación de afiliados.

"Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos el aspecto personalista ligado a las organizaciones políticas en cuanto toda organización está integrada por individuos, sin perjuicio de ninguna condición social, religiosa, cultural, racial y género. Es decir, que las diferencias individuales no interesan, sino que es la condición de la persona humana la que otorga la categoría de sujeto de una organización política. Pero, si bien toda organización política constituye un conjunto de individuos, ésta sólo puede existir gracias a la participación del hombre; por lo que, este último elemento también asigna el fundamento humano de toda organización política". 13

2.3.3. Aspecto orgánico

Toda organización política, está basada en una trama de relaciones especiales, gracias a la unidad, permanencia e intencionalidad para obrar, supone la existencia de los medios que promuevan la acción unificadora, el estado de permanencia en el tiempo y la coordinación de las voluntades de los miembros en determinado sentido. Esto sólo es posible gracias al elemento orgánico, es decir al establecimiento de una organización política. La organización puede ser entendida en una doble acepción: como actividad que ordena y como un conjunto orgánico. Ambos conceptos se complementan pues, toda actividad ordenadora remata en la distribución de funciones

¹³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Pág. 504.

y la creación de ciertos órganos de ejecución; y todo organismo social se establece permanece en virtud de la aplicación de ciertos principios de la actividad ordenadora.

2.3.4. Aspecto normativo

"La constitución de las organizaciones políticas se produce en la aplicación de los principios y normas de carácter general y específico que tienen por fin asegurar la unidad, la dinamicidad, el desarrollo y la responsabilidad en el cumplimiento de los propósitos trazados por ella.

La organización política debe estar encuadrada por ciertos cánones preestablecidos, es decir, que su actuación, en tanto expresión unitaria de la totalidad colectiva, quede orientada a través de reglas y procedimientos prefijados, lo cual evidencia que las organizaciones políticas se hallan integradas dentro de un sistema jurídico que otorga fundamento y estabilidad a la organización". 14

2.4. Partido político

2.4.1. Definición

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el numeral 22 del anexo del Reglamento, define la terminología utilizada, y establece que: "Los partidos políticos son las

¹⁴ Landa, César. Derecho electoral, aspectos jurídicos y técnicos. Pág. 89.

organizaciones políticas formadas por ciudadanos guatemaltecos de origen, por plazo indefinido, que se afilian al mismo con el objeto de participar en los comicios al postular candidatos para cargos de elección popular, debiendo cumplir con los requerimientos de la Ley Electoral y su reglamento. Los partidos políticos se identifican con un nombre y un emblema o símbolo que los distinguen de las demás organizaciones políticas."

Los partidos políticos son organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Asimismo por lógica en un Estado de derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política.

Entre las características de los partidos políticos en el país, se pueden señalar las siguientes:

- La finalidad de su existencia es esencialmente política: procuran alcanzar el control del Estado y en caso de no lograrlo actúan desde la oposición.

- Poseen una organización interna regida por una carta orgánica que establece los cemais deberes y derechos de los afiliados (ciudadanos que se incorporan al partido), la forma de elección de las autoridades partidarias y de los organismos de conducción, y la disciplina interna a la que deben someterse los integrantes del partido.
- Exponen sus ideas y propuestas de gobierno en programas partidarios que manifiestan los principios básicos y los objetivos generales que persigue el partido con su existencia, y en plataformas electorales, que se redactan como propuesta concreta al electorado ante un acto comicial.

Señala el autor S. Fayth^{*15} que las diversas definiciones de los partidos políticos pueden clasificarse en cuatro grupos, los cuales son:

- 1) La interpretación sociológica, la cual afirma que se debe de concebir a los partidos políticos, como un fenómeno cuyo origen radica en las fuerzas sociales y en las luchas de clases, lo cual determinó a la agrupación y organización social de los grupos segregados, con la finalidad de alcanzar el control efectivo del poder.
- 2) La interpretación psicológica, según la cual el comportamiento de todo ser humano refleja una serie de impulsos, tendencias de lucha y dominación hacia

¹⁵ Fayth, Carlos. Derecho político. Pág. 290.

las demás pasiones e intereses existentes entre los hombres, han sido las que han dado lugar a la creación de los partidos políticos, como únicas organizaciones capaces de reflejar éstas formas de comportamiento individual.

- 3) La interpretación política, que concibe a las organizaciones partidarias como agrupaciones que mediante postulación de candidatos, formulación de doctrinas y programas políticos, aspiran obtener efectivo control de gobierno para realizar sus fines ideales y materiales.
- 4) La interpretación jurídica, que atiende a los partidos políticos como organizaciones de derecho público, necesarias para el desarrollo de las sociedades con democracia representativa, pues los mismos constituyen instrumentos de gobierno que generan una vinculación entre los miembros del partido, entre éstos y el partido en su relación con el grupo electoral, del cual forman una parte integrante.

La condición histórica del surgimiento de los partidos fue el incremento de la participación política, que se verificó fundamentalmente a partir de la profundización del proceso de urbanización de los siglos XVIII y XIX.

Asimismo, el sustrato indispensable sobre el que se desarrollaron y al que robustecieron los partidos fue el órgano de representación política por excelencia, aquél al que la ascendente burguesía fue constituyendo en herramienta de control de las medidas de gobierno: el parlamento.



2.4.2. Funciones

Para participar con éxito en el proceso político y contribuir a la consolidación de la democracia, los partidos deben prestar una gama de servicios.

En la ciencia política, estas funciones de los partidos se resumen en:

- Articulan y unifican los intereses sociales: los partidos formulan las expectativas públicas y las demandas de los grupos sociales en el sistema político (función de formación de opinión).
- Reclutan al personal político y promueven la formación de nuevos cuadros: los partidos seleccionan personas y las presentan en las elecciones para optar a cargos políticos (función de selección).
- Desarrollan programas políticos: los partidos integran los diferentes intereses en una concepción global de la política y los incluyen en un programa político, para lo cual solicitan la aprobación y el apoyo de la mayoría (función de integración y articulación).
- Promueven la socialización política y la participación ciudadana: los partidos establecen una conexión entre los ciudadanos y el sistema político, permiten la participación política de los individuos y los grupos con perspectivas de éxito (función de socialización y participación).

- Organizan el gobierno: los partidos participan en las elecciones para ocupar posiciones de poder; en las democracias partidistas, por lo general, al menos una parte de los miembros más destacados del gobierno proviene de los partidos que han ganado las elecciones (función de dominio).
- Contribuyen a la legitimidad del sistema político: como los partidos establecen un vínculo entre los ciudadanos, los grupos sociales y el sistema político, contribuyen al afianzamiento del orden político en la conciencia de los ciudadanos y en las fuerzas sociales en función de legitimación.

En las sociedades modernas, la formación de opinión es un proceso de múltiples facetas.

Los medios, las organizaciones sociales, los grupos de interés, las iniciativas ciudadanas, las comunidades religiosas y cada vez más las formas modernas de comunicación en internet, facebook, twitter y otras comunidades virtuales, tienen un impacto significativo sobre las opiniones y las actitudes políticas.

Sin embargo, los partidos siguen siendo principalmente los que unifican la variedad de opiniones, las integran en el proceso político de toma de decisiones y, en última instancia, toman dichas decisiones a través de sus representantes en los parlamentos y en los gobiernos. Cuando los ciudadanos siguen el trabajo de los partidos, escuchan sus argumentos en el debate político y los evalúan, pueden orientarse políticamente hacia ellos. Además, los ciudadanos mismos, con su participación en los partidos,

pueden influir en el proceso de toma de decisiones políticas. El programa político es además de los candidatos, la mercancía que los partidos ofrecen como opción al electorado.

Los programas políticos, cumplen dos funciones principales: por una parte deben articular los intereses de la población en los que partidos políticos son como portavoces del pueblo y por otra deben facilitar e influenciar el proceso de formación de opinión de los ciudadanos en los que tengan protagonismo positivo en las reformas o en los espacios a participar.

Con base en el programa presentado, los votantes pueden juzgar si un partido tiene conciencia social y si ofrece propuestas adecuadas para la solución de los problemas. Los partidos de la oposición deben tener la concientización y responsabilidad de supervisar al gobierno y de proporcionar alternativas constructivas.

Esta tarea, también es de gran importancia para una democracia, ya que sin oposición el gobierno tiende a la complacencia y a la arrogancia y pasa por alto la búsqueda de alternativas.

Cuando los partidos asumen estas funciones, prestan servicios importantes para las sociedades democráticamente constituidas.

La calidad de la entrega, es decir la forma en la que llevan a cabo sus funciones, contribuye enormemente a la reputación y al potencial de un partido.



2.5. Derechos

"La Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en su Artículo 20. Derechos de los partidos. Los partidos políticos gozan de los derechos siguientes:

- a) Postular candidatos a cargos de elección popular.
- b) Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designen de conformidad con la ley.
- c) Designar dentro de los ocho días siguientes a la fecha de convocatoria a una elección, a sus respectivos fiscales nacionales y acreditarlos oportunamente ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes tienen el derecho de asistir a las sesiones que éste celebre y de fiscalizar a las juntas electorales y juntas receptoras de votos en el ámbito nacional, en cualquier momento del proceso electoral.
- d) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.
- e) Usar franquicia postal y telegráfica en su función fiscalizadora del proceso electoral.

Este derecho sólo se podrá ejercer desde el día siguiente a la convocatoria de elecciones hasta un mes después de concluido cada evento electoral, y será normado por el reglamento respectivo, el que deberá indicar quiénes de los personeros de los partidos podrán usar la franquicia postal y telegráfica dentro del territorio de la República y las responsabilidades en que éstos incurran por

el uso indebido de dicha franquicia. Cuando estos servicios no los prèste directamente el Estado, éste deberá reponer el monto de los mismos a los partidos políticos que los hayan utilizado.

- f) Previa solicitud por escrito, podrán gozar del uso gratuito de los salones municipales y otras instalaciones municipales adecuadas para celebrar asambleas y hasta para una reunión cada tres meses; y,
- g) Gozar del uso de postes situados dentro de la vía pública y de otros bienes de uso común, para colocación de propaganda electoral, siempre y cuando su propósito no sea incompatible para ese fin".

Y también añade en el Artículo 21. "Del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales. Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización.

El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.

El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o en el Listado Nacional para los cargos de Diputados al Congreso de la República.

Se exceptúan del Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85. Requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por lo menos una diputación al

Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento. El pago del financiamiento se efectuará dentro del período presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición. Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladándolo a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje que dicho comité acuerde. Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se rigen por las disposiciones siguientes:

- a) Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas.
- b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.
- c) Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público.
- d) El patrimonio de las organizaciones políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador.

- e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.
- f) Ninguna persona individual o jurídica podrá hacer aportaciones que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite de gastos de la campaña.
- g) El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas o penales que determine la ley, así como la eventual cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva".

2.6. Obligaciones

"La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula en el Articulo 19. Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos. Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:

a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir.

Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales.

- b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece.
- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos en funciones.
- d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos".
 - También añade la misma Ley en el Articulo 22. "Obligaciones de los partidos políticos. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:
- a) Entregar al Registro de Ciudadanos copia certificada de todas las actas de sus asambleas, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de su celebración.
- b) Inscribir en el Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de quince días siguientes a su celebración, toda modificación que sufra su escritura constitutiva y sus estatutos, así como informar de los cambios que ocurran en la integración de sus órganos permanentes.
- c) Llevar un registro de sus afiliados en hojas de afiliación preparadas por el propio partido y autorizadas por el Registro de Ciudadanos, y entregar a este último una copia fiel de las hojas para su depuración. Únicamente se tendrán como afiliados de los partidos políticos los consignados en las hojas de afiliación depuradas por el Registro de Ciudadanos.
- d) Desarrollar sus actividades de proselitismo, formación ideológica, captación de recursos y participación en procesos electorales, conforme a la ley y con apego a los principios que les sustentan.

- e) Propiciar la participación de los distintos sectores ciudadanos del país en la política nacional. Para ello, los partidos políticos podrán impulsar la participación femenina y demás sectores en sus listados de candidatos a cargos de elección popular.
- f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.
- g) Someter sus libros y documentos a las revisiones que en cualquier tiempo el Tribunal Supremo Electoral o sus órganos consideren necesarias para determinar su funcionamiento legal.
- h) Promover el análisis de los problemas nacionales.
- i) Colaborar con las autoridades correspondientes y fiscalizar los procesos electorales a efecto de que los mismos se desarrollen ajustados a la ley.
- j) Abstenerse de recibir ayuda económica, trato preferente o apoyo especial del Estado o sus instituciones, en forma que no esté expresamente permitida por la ley.
- k) Solicitar al Registro de Ciudadanos que el Departamento de Organizaciones Políticas autorice los libros de actas de todos sus órganos, una vez que los partidos hayan quedado legalmente inscritos.
- Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o el Inspector General cualquier anomalía de la cual tengan conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; y,
- m) Realizar con apego a la ley, las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones".



2.7. Características

- Un partido se esfuerza por tener influencia en el proceso de toma de decisiones políticas y un efecto político en general. La participación en dicho proceso político depende no sólo de un período más largo, sino también de un área más extensa. No es suficiente si una asociación está políticamente activa y opera exclusivamente en el área local o aborda un solo tema.
- Un partido es una asociación de ciudadanos con afiliación individual y debe tener un cierto número mínimo de miembros para conservar el reconocimiento de la seriedad de sus objetivos y de sus posibilidades de éxito.
- Un partido debe demostrar el deseo de participar regularmente en la representación política del pueblo, es decir, en las elecciones. Esto difiere, por ejemplo, de las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales o de otras iniciativas que no desean tener responsabilidad política en zonas más extensas, sino sólo pretenden tener influencia puntual y no participan en las elecciones.
- Un partido debe poseer una organización independiente y permanente; no debería formarse sólo para una elección y luego cesar en sus actividades de nuevo.
- Un partido debe estar dispuesto a tener imagen pública.

- Un partido no necesariamente debe tener escaños en el parlamento, però sí debe cumplir con los demás criterios.

CAPÍTULO III

3. Autoridades y órganos electorales

3.1. Órganos electorales

3.1.1. Definición

América Latina exhibe un modelo original de organización electoral, caracterizado por la existencia de organismos permanentes y especializados que gestionan autónomamente la función electoral y, en ciertos casos, también el registro civil.

"Se trata de órganos constitucionales, es decir, previstos y regulados directamente por las constituciones de esos países, algunas de la cuales refuerzan su connatural independencia orgánica, reconociéndolos como poder electoral, rompiendo con ello la visión tripartita clásica de la división de poderes o atribuyéndoles expresamente el rango e independencia de los poderes del Estado". 16

3.1.2. Tribunal Supremo Electoral

Es el máximo ente en material electoral y un organismo autónomo. La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece en su artículo 121 un concepto de la institución: el

Sobrado, Luis. Los organismos electorales: autonomía, formación electoral y democracia. Pág. 57.

Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Escuria independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.

La misma Ley Electoral y de Partidos Políticos establece su forma de integración según Artículo 123; que básicamente regula, quien es la autoridad responsable de la elección de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, tanto titulares como suplentes, dicha autoridad, le corresponde ejercerla al Congreso de la República. Asimismo, se establece, que se elegirán a cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, por un plazo de 6 años para que ejerzan sus funciones.

En virtud de que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad para el buen desarrollo del proceso democrático del país, es necesario establecer cuáles son sus funciones, para lo cual el Articulo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, realiza una lista, en la cual se establecen:

- a. "Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal.
- c. Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez
 de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total o parcial de las mismas

y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección.

- d. Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta.
- e. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y proceso electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas.
- f. Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas.
- g. Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos Políticos y comités cívicos electorales.
- Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y
 Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada,
 velando por su adecuado funcionamiento.
- Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos.
 Esto por nombrar algunas funciones, sin embargo el Tribunal Supremo Electoral cuenta con más funciones establecidas en la ley".



3.1.3. Registro de Ciudadanos

En el capítulo dos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos es referente al Registro de ciudadanos en el Artículo 154 establece: "Organización del Registro de Ciudadanos. Administrativamente, el Registro de Ciudadanos comprende:

- a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital.
- b) Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales.
- c) Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales.
- d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos".

La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la república y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios.

Así también, el Artículo 155 establece: "Funciones del Registro de Ciudadanos. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos.
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral.
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral.



- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento.
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular.
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas.
- g) Notificar a los partidos políticos de las renuncias de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y,
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

La Dirección General del Registro de Ciudadanos se integra por el Director General, el Secretario y las unidades administrativas siguientes:

- a) El Departamento de Inscripción de Ciudadanos y elaboración de padrones.
- b) El Departamento de Organizaciones Políticas; y,
- c) La Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones".



3.2. Juntas electorales departamentales

Las juntas electorales departamentales y municipales se definen en la Ley Electoral y de Partidos Políticos como: las juntas electorales departamentales y las juntas electorales municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrán su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva. Las juntas electorales a que se refiere el Artículo anterior, se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El suplente será llamado en caso de falta o ausencia de algún propietario. Para la integración de las juntas electorales y juntas receptoras de votos se deberá tomar en cuenta la diversidad sociocultural de la Nación y el género. Las juntas electorales quedarán disueltas al declarar el Tribunal Supremo Electoral concluido el proceso electoral para el cual fueron integradas. Para ser miembro de las juntas electorales departamentales y de las juntas electorales municipales, se requiere:

- a) Hallarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.
- b) Radicar en el municipio correspondiente.
- c) Ser alfabeto; y,
- d) No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas.

Los cargos de las juntas electorales departamentales y municipales son obligatorios velenas ad- honorem, sin embargo, el Tribunal Supremo Electoral, podrá disponer el otorgamiento de viáticos y gastos de representación para los miembros de aquellos. Los miembros de dichas juntas gozarán de las inmunidades que corresponden a los alcaldes municipales. Los empleadores deben conceder a sus trabajadores los permisos necesarios para que puedan desempeñar sus funciones como miembros de las juntas, debiendo pagarles los salarios respectivos por el tiempo que ocupen en el ejercicio de sus cargos. Cada junta electoral celebrará cuantas sesiones sean necesarias. Sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de sus integrantes y se harán constar en el acta correspondiente, la cual deberá refrendar el secretario. En ausencia del Presidente, el vocal asumirá sus funciones. Tanto para las sesiones de carácter ordinario, como para aquellas de carácter extraordinario, el Presidente de la junta electoral respectiva, citará con la debida anticipación a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales. Son atribuciones de las juntas electorales departamentales:

- a) Instalar las juntas electorales municipales y dar posesión a sus miembros;
- b) Entregar a las juntas electorales municipales, los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral;
- c) Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su

elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y enviar al Tribunal. Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales o de diputados, así como lo relativo a las consultas populares, una vez efectuadas las revisiones que ordenan los Artículos 238 y 239 de esta Ley.

- d) Recibir la documentación y materiales electorales que le entreguen las juntas electorales municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento, utilizando para ello, exclusivamente los documentos recibidos de las juntas electorales municipales.
- e) Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las juntas electorales municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral dentro de los tres días siguientes a su recepción.
- f) Entregar por escrito, a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, los resultados de las votaciones, debiendo además publicar inmediatamente los mismos.
- g) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales, consignándolas en el acta respectiva.
- h) Velar por el cumplimiento de esta ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral.

i) Las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

3.3. Juntas electorales municipales

Son atribuciones de las juntas electorales municipales:

- a) Actuar de conformidad con la ley en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su jurisdicción.
- b) Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las juntas receptoras de votos.
- c) Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.
- d) Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicarse su ubicación en forma anticipada, por los medios adecuados.
- e) Entregar a los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral.

- f) Vigilar que las juntas receptoras de votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora fijada por la ley, siendo responsables de que éstas cuenten con todos los materiales y documentación necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- g) Recibir de las juntas receptoras de votos, toda la documentación electoral.
- h) Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción, utilizando para el efecto los documentos que le entreguen los Presidentes de las juntas receptoras de votos, debiendo darles la debida publicación a tales resultados.
- i) Entregar a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio.
- j) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales y consignarlas en el acta respectiva.
- k) Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la junta electoral departamental correspondiente, dentro del día siguiente de realizadas las elecciones.
- Velar por el cumplimiento de esta ley y de todas las disposiciones relativas al proceso electoral; y,

m) Las demás funciones que les confiere la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral deberá integrar las juntas electorales departamentales con por lo menos tres meses de anticipación y las juntas electorales municipales con por lo menos dos meses de antelación, a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate.

3.4. Junta receptora de votos

Las juntas receptoras de votos son órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral.

Cada junta receptora de votos estará integrada por tres miembros titulares, que serán nombrados por la junta electoral municipal correspondiente y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, debiéndose integrar a más tardar quince días antes de la fecha de la elección correspondiente. En la misma forma, se designará para cada municipio el número de suplentes para las juntas receptoras de votos que acuerde la respectiva junta electoral municipal, quienes sustituirán a los ausentes el día de la elección, en la forma como disponga dicha junta.

Para ser miembro de las juntas receptoras de votos, se requieren las mismas calidades que para ser miembro de las juntas electorales departamentales y municipales.

Las juntas receptoras de votos quedarán disueltas, al firmarse por sus integrantes el acta de votación y entregarse a la junta electoral municipal, la documentación y materiales que recibieron para el ejercicio de sus funciones en el proceso electoral.

Los cargos en las juntas receptoras de votos son obligatorios y ad- honorem, pero sus miembros podrán disfrutar de los viáticos que acuerde el Tribunal Supremo Electoral para el día de las elecciones, los cuales no requerirán comprobación.

Los miembros de dichas juntas gozarán de las inmunidades que corresponden a los alcaldes municipales. Los empleadores deben conceder a sus trabajadores los permisos necesarios para que puedan desempeñar sus funciones como miembros de una junta receptora de votos el día de las elecciones, debiendo pagárseles los salarios y prestaciones correspondientes por todo el tiempo que ocupen en el ejercicio de sus cargos. Las juntas receptoras de votos tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) "Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables.
- b) Revisar los materiales y documentos electorales.
- c) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto.
- d) Identificar a cada uno de los votantes y constatar su registro en el padrón electoral.

- STORAGE A
- e) Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes.
- f) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación.
- g) Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella.
- h) Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto.
- i) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.
- j) Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria.
- k) Depositar en el saco electoral, proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la junta receptora de votos, circunstancia que se hará constar en acta.

- I) Trasladar y entregar a la junta electoral municipal el saco electoral inmediatamente de concluidas las labores de la junta receptora de votos.
- m) Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con sello con la inscripción.
- n) El Presidente de la junta receptora de votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes;
- ñ) Las demás que le otorga esta ley y las disposiciones correspondientes".

Chelemals C.V.

CAPÍTULO IV

4. Medios de impugnación en el proceso electoral

"El proceso electoral está configurado siguiendo una logística que prepara el recurso humano, físico y económico para llegar a un final del proceso que es la divulgación de los resultados oficiales. Entre los protagonista de este proceso están los candidatos postulados, los ciudadanos en particular, el Tribunal Supremo Electoral y el cuerpo electoral como el medio y la garantía del libre ejercicio de la función electoral y de la autenticidad de los resultados". 17

Cuando los fiscales de los partidos políticos o algún ciudadano está inconforme por la presunción de algún tipo de fraude, se puede presentar una impugnación formal de los resultados.

4.1. Medios de impugnación en el proceso electoral

La Ley Electoral reserva al Tribunal Supremo Electoral lo relativo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente, de diputados al Congreso, al Parlamento Centroamericano y a cualquier consulta popular que este agendada para el relativo proceso electoral. El Tribunal y el registro son de carácter permanente; los otros órganos son de función temporal, en tanto se desarrolla el proceso electoral. El

¹⁷ Oppo, Ana. **Partidos polític**os. Pág. 28.

reclamo contencioso contra sus resoluciones, permite las impugnaciones por medio declaros mecanismos siguientes:

- Recurso de revocatoria: procede contra resoluciones definitivas de las dependencias o delegaciones del Registro de ciudadanos; lo resuelve el Director General del Registro.
- Recurso de apelación: con este se impugnan las resoluciones del Director
 General del Registro ante el tribunal.
- c. Recursos de aclaración y ampliación: procede para remediar ambos aspectos en las resoluciones referidas en los incisos anteriores; y
- d. Recurso de amparo: se trata propiamente de la acción de amparo, para atacar las resoluciones del tribunal, del que conoce en primera instancia la Corte Suprema de Justicia, en carácter de tribunal constitucional, y en la segunda de provocarse la alzada, la Corte de Constitucionalidad.

La acción esta reglada por la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Las decisiones de una u otra, en su caso, causan la definitivita de lo decidido.

La postulación de candidatos a la Presidencia, al Congreso y al Parlamento Centroamericano está reservado a los partidos políticos; la de miembros para las corporaciones, la pueden hacer tanto los partidos como los comités cívicos electorales.

Tal postulación, se concreta con su inscripción firme en el Registro de Ciudadanos, que puede ser impugnada, parcial o totalmente, en cada caso, abriéndose así la posibilidad de conflictos prevotaciones, cuyo medio de solución resulta ser:

- a. Presidente y Vicepresidente; diputados al Congreso por lista nacional y diputados al Parlamento Centroamericano.
 - Su inscripción corresponde al Director General del Registro; si su decisión es negativa procede el recurso de nulidad;
- b. Diputados y corporación municipal de la capital de la República, y diputados y corporaciones en los restantes municipios del departamento de Guatemala: con previo informe del jefe del departamento de organizaciones políticas, la inscripción la hace el Director General del Registro. Si es negativa cabe el recurso de nulidad.
- c. Diputados distritales y corporaciones municipales de las cabeceras departamentales: con informe del delegado departamental del registro, dictaminando sobre su precedencia o improcedencia, elevado a su Director General, éste resuelve accediendo o denegando; en este último caso cabe la impugnación mediante el Recurso de nulidad.

d. Corporaciones de municipios restantes en toda la República: su inscripción es competencia de las delegaciones departamentales que, en el caso de ser negativa, permite impugnarse por Recurso de nulidad.

La resolución del recurso puede no poner fin a la cuestión dado que, contra lo que se resuelva cabe también su impugnación.

Aparte de los conflictos derivados de las inscripciones de candidatos a cargos de elección popular, pueden ocurrir también en el acto de la votación y procedimiento posterior y, desde luego, en el de declaratoria de resultados y consiguiente adjudicación de cargos.

4.2. Medios de impugnación concurrente o post-electoral

Los medios de impugnación concurrente o post-electoral previstos son:

- 1. Nulidad especial: la declara el Tribunal Supremo Electoral para invalidar las elecciones en cualquier municipio, si en más de la mitad de las juntas receptoras de votos éstas la hubieren declarado o se hubiesen sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección.
- Recurso de nulidad genérica: procede contra todo acto del proceso electoral; su resolución compete al Tribunal Supremo Electoral.

- 3. Recurso de revisión: equivalente a lo que en doctrina se conoce como reposición, cabe contra las decisiones del tribunal, lo que le permite revisar sus propias resoluciones.
- Recursos de aclaración y ampliación: válidos luego de producirse cualquier resolución de las anteriores, a fin de resolver sobre tales aspectos.
- Recurso de amparo: su interposición ante la Corte Suprema de Justicia requiere, como requisito indispensable, haberse hecho uso del recurso de revisión.

4.3. La acción de amparo en materia electoral.

Lo resuelto por el Tribunal Supremo Electoral puede reclamarse, por los partidos políticos o por los comités cívicos electorales, en su condición de partes en el proceso electoral, también en la etapa preelectoral, por la vía de la acción de amparo que autoriza la Constitución de la República Artículo 265. Tramitada conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, siempre que el reclamo obedezca a violación a derechos constitucionales.

De acuerdo a la específica ley citada la promoción del amparo debe hacerse, de manera general, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por éste el hecho que, a su juicio, le perjudica. Esta norma

rige para las acciones que se interpongan en la etapa pre-electoral. Empero, durante el proceso electoral y únicamente en lo concerniente a esta materia, el plazo está reducido a cinco días. El conocimiento de la acción lo reserva la Ley Electoral y de Partidos Políticos a la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, como para su trámite y solución debe aplicarse la ley específica Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, ésta permite alzarse contra su decisión, en cuyo evento conoce la Corte de Constitucionalidad. De manera que la decisión definitiva podrá ser la de aquélla que la Corte Suprema de Justicia, disponga según el criterio de los magistrados pero, de apelarse, lo será la de la última en la Corte de Constitucionalidad.

Color of Colors of Colors

CAPÍTULO V

5. Fraude electoral

5.1. Definición

Utilizando una definición comúnmente aceptada, el fraude electoral puede definirse como cualquier interferencia deliberada en el proceso electoral, con el objetivo de alterar la voluntad individual o colectiva de los electores. El fraude distorsiona, así pues, las preferencias de los ciudadanos negando derechos electorales a algunos mientras que amplifica las voces de otros ciudadanos. Incluso cuando el fraude no es determinante del resultado, es decir el resultado no afecta a la prelación de la opción ganadora sobre la vencida, es decir los ganadores serían los mismos en ausencia de fraude, los efectos son devastadores para el arraigo de la democracia al premiar actitudes que refuerzan una cultura y valores antidemocráticos.

"El fraude se comete mediante omisión, acción o coacción. Es más probable que el fraude tenga lugar en contextos de fragilidad institucional donde las libertades y derechos fundamentales se encuentren insuficientemente garantizados, por lo que la gravedad y magnitud del fraude dependerá de la eficacia del gobierno, comunidad internacional y otras instituciones sociales para proteger eficazmente las libertades y derechos fundamentales". 18

¹⁸ López Pintor, Rafael. El fraude electoral en las democracias emergentes. Pág. 39.

Ches Jaking College Co

5.2. Tipología

Se pueden agrupar en ocho los posibles escenarios de fraude electoral, los cuales son:

- Campaña político electoral.
- Registro de votantes.
- Autoridad electoral.
- Normas de campaña electoral.
- Votación.
- Recuento de votos.
- Consolidación de resultados.
- Recursos administrativos judiciales.

Cada uno de estos escenarios, ocurre en un tiempo distinto y puede ser antes, durante o después del momento de las elecciones y la publicación de los resultados oficiales. Entre la relación de actores y entidades se dan características únicas para cada caso.



5.3. Corrupción electoral

5.3.1. Definición

Entiéndase por corrupción electoral todo acto o procedimiento que atente contra el legítimo y libre ejercicio del derecho de sufragio, que por lo general se traduce en una alteración y adulteración de la auténtica voluntad de los electores y en un falseamiento de los resultados electorales.

La palabra corrupción deriva del latín corruptos, que significa descomposición, podredumbre o desintegración. Modernamente y en un sentido muy general, la corrupción se puede definir como el uso ilegítimo del poder del Estado, establecido para satisfacer el interés general o bien común, con la finalidad de obtener un beneficio o provecho personal o de favorecer o perjudicar a terceros. Se trata, así, de la corrupción pública o política, de la que participan tanto agentes del Estado como los particulares.

La corrupción electoral es una especie de la anterior, es bien extendida y objeto de caudalosos estudios: la corrupción administrativa o burocrática.

La corrupción electoral conspira contra la pureza del sufragio, concepto que sintetiza todas las virtudes del voto democrático, el cual descansa en dos valores fundamentales: la libertad del elector y la veracidad o fidelidad del escrutinio. Cuando quiera que se violente o manipule la libertad del elector en la expresión de sus

preferencias políticas, o se adultere el cómputo de los votos válidamente depositados en las urnas, las elecciones se desnaturalizan, se desvían de su recto propósito para quedar reducidas a una farsa, a un montaje que, al limitarse a guardar simplemente algunas formas exteriores, a lo sumo cumple con otorgar una precaria legitimación al gobierno que de ellas emana.

La corrupción electoral en un régimen democrático representativo es, siempre, una grave patología que afecta al sistema político en una de sus instituciones más sensibles: la institución del sufragio. Son múltiples los daños que la corrupción electoral puede ocasionar al sistema.

Entre otros, frustra la voluntad mayoritaria de los electores, perjudica los derechos legítimos de un candidato y de un partido político, corroe los hábitos en que se funda la honestidad política, genera desconfianza y apatía hacia las instituciones democráticas y, por una conjugación compleja de estos y otros factores, puede fácilmente desencadenar la dinámica conducente a una crisis de legitimidad del sistema político.

No debe confundirse corrupción electoral con delito electoral. Se discierne la corrupción no por referencia a la ley penal (como es el caso de los delitos), sino por referencia a unos valores acerca de lo que la colectividad considera que es correcto en la contienda electoral, valores cuyo reconocimiento social les hace constituir un código de ética política. En tanto que toda falta o delito electoral es transgresión de la legalidad, la corrupción electoral es transgresión de un conjunto de normas, más extenso que la ley,

implícito ciertamente en la legalidad reinante, pero que están inscritos, además, en las doctrinas de cada ideología política y en un sentimiento colectivo de moralidad.

La corrupción electoral se refiere a conductas que transgreden principios y valores desarrollados en el ámbito de la cultura política, razón por la cual la noción de corrupción electoral se encuentra más directamente relacionada con la educación y el ambiente político de cada sociedad, con sus hábitos y costumbres, que con el derecho positivo.

Es la conciencia colectiva sobre la corrección política y el normal funcionamiento de la democracia la que sanciona determinados comportamientos como corruptos, y no la ley ni el juez.

5.3.2. Modalidades y agentes

Las prácticas fraudulentas pueden realizarse o ser instigadas por una variedad de actores implicados en el proceso electoral e interesados en alterar la voluntad popular. Sin ánimo de presentar una lista exhaustiva, pueden señalarse los siguientes agentes:

1) Actores institucionales: autoridades estatales, locales, electoral, fuerzas y seguridad del Estado. 2) Actores políticos: partidos políticos, candidatos. 3) Actores económicos: multinacionales, empresarios nacionales, oligarquías, organizaciones profesionales, asociaciones de empresarios, etc. 4) Sociedad c ivil: electores, periodistas, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos y civiles, sindicatos, etc.

Agente de corrupción electoral puede ser uno cualquiera de los protagonistas de las elecciones: los partidos políticos, los candidatos, los electores, personas particulares, funcionarios electorales y, en general, cualquier funcionario del Estado. Todos y cada uno de ellos pueden ser actores y promotores, desde su particular campo de acción, de violencia o defraudación electorales. Es por ello, que la ley ha debido multiplicarse en la definición de numerosas conductas punibles especiales, susceptibles de sanciones administrativas y penales.

"Especial preocupación suscita la financiación de las campañas electorales por los partidos políticos y el uso de los medios masivos de comunicación con fines partidistas y electorales. Con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades de todas las candidaturas y corrientes partidistas y el de mitigar el poder del dinero y su poder corruptor en los certámenes electorales, importante capítulo del derecho electoral en muchos países es hoy el relativo a la reglamentación del funcionamiento de los partidos políticos; la limitación, publicidad y financiación oficial de los gastos electorales y el acceso, en igualdad de condiciones, a los medios de comunicación para hacer propaganda política". 19

5.4. Oficios del recurso de nulidad

Es nulo el acto que, por carecer de eficacia, deja de producir los efectos que le son propios, al aplicar el concepto a los procesos electorales, se puede indicar que serán

¹⁹ Varios Autores. La corrupción política. Pág. 101.

nulos, aquellos actos que integran el mismo, ya sea por razones que afecten la concurrencia de la voluntad de las personas que intervengan en los mismos, ya sea por la inobservancia de las formalidades que exigen las normas jurídicas propias del acto de que se trate.

En ese sentido, la nulidad puede darse en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos electorales. Si, por ejemplo, la convocatoria no se lleva a cabo conforme las normas legales aplicables o la realiza un órgano distinto al previsto en la ley, la misma podrá impugnarse y declararse nula.

En efecto, durante todo el proceso electoral, podrá encontrarse actos o diligencias susceptibles de ser atacadas de nulidad para enervar su eficacia jurídica, por causa que tengan que ver directamente con cualidades personales de quienes intervienen en los mismos o por carencia de requisitos o formalidades ordenadas por la ley.

Así podrá declararse nula la inscripción de un candidato, por no llenar los requisitos establecidos en la ley; también será factible anular la integración de una mesa electoral, atendida la falta de capacidad de sus integrantes, entre otros.

Desde la convocatoria a elecciones hasta la conclusión del proceso electoral, puede presentarse una serie de actos susceptibles de ser impugnados y, eventualmente, declararse ineficaces. Además, puede declararse la invalidez de las elecciones en un municipio o en varios, si más de la mitad de las mesas acusaren nulidad, pero por tratarse de un proceso transitorio garantiza la opción de repetir la elección, anotando

como efecto de la nulidad, el eliminar del escrutinio los resultados parciales de las resultados parciales de las

5.5. Trámite del recurso de nulidad

La junta receptora de votos, de cada una de las mesas, al darse cuenta de alguna de las causas que dan lugar a declarar nula una de las mesas o cuando las mesas queden destruidas o quemadas como ha sucedido, debe declarar nula la mesa e informar inmediatamente a la junta electoral municipal, y ésta si considera, que dicha nulidad operó en la mayoría de las mesas receptoras de votos; o en su caso, al tener conocimiento de una de las causas que motivan la nulidad de elecciones en el respectivo municipio (corrupción electoral, fraude electoral, manipulación, entre otros), deberá poner inmediatamente en conocimiento al Tribunal Supremo Electoral, a través de un informe circunstanciado, para que éste en un plazo de tres días de recibido dicho informe declare la nulidad de las elecciones y proceda a una nueva convocatoria, la que debe realizarse dentro del plazo de quince días a contar de la declaratoria de nulidad y la nueva elección se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes, de conformidad con el Artículo doscientos diez de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La regulación del fraude electoral se toma en cuenta en la reforma legislativa, como tema de responsabilidad penal en la comisión de delitos. En lo que refiere el fraude electoral es de suma importancia, ya que de las penas relativas a este delito no se le sienta un precedente contundente. Sin embargo, se han presentado varias reformas incluyendo un sin fin de posibles delitos en el tema electoral, pero no se contempla la esencia del fraude electoral como delito eleccionario, ya que es la Constitución Política de la República de Guatemala la que instruye a las garantías mínimas constitucionales puntualizando en las de ser electo y que se elija una democracia digna y coherente, es decir, la reforma para que se presente tiene que llevarse a cabo desde las diferentes posibilidades que existen para su comisión, debido a que los delitos que actualmente están regulados en el Código Penal, las sanciones del la Ley de Partidos Políticos, así como los vulnerados en la Constitución Política de la República de Guatemala deben encontrarse en armonía para la aplicación de sanciones correspondientes a los que consuman esta acción delictiva.

Entre las sanciones que abarcan a los culpables se toman en cuenta dos vías: tanto a las personas individuales como a los actores políticos o con una representación legal en la organización partidaria que en este caso deja clara la normativa que es el secretario general de un partido el que debe someterse a los procedimientos que garanticen y regulen el fraude electoral como delito eleccionario en la legislación vigente en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- APARICIO FLORES, Julio Roberto. Autónoma o autárquica, cuál es la naturaleza jurídica del Tribunal Supremo Electoral. Guatemala: Tesis de Facultad de Derecho, Universidad Francisco Marroquín. 2002.
- ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOCIALES. Monografía de los partidos políticos 2004-2007. Guatemala: Ed. ASIES, 2007.
- COTTERET, Juana María. Los sistemas electorales. Barcelona, España: Ed. Oikos-Tau, 1973.
- FAYTH, Carlos. Derecho político. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1985.
- FLACSO. Cuadernos de información política. Guatemala, 2005-2008.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Diccionario electoral. San José, Costa Rica: Ed. Ediarte R.L., 2000.
- LANDA, César. **Derecho electoral, aspectos jurídicos y técnicos**. Lima, Perú: Ed. Universidad Católica del Perú. 1994.
- LÓPEZ PINTOR, Rafael. El fraude electoral e las democracias emergentes. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2010.
- MEDRANO CONDE, César Gabriel. Los partidos políticos en Guatemala. Guatemala: Ed. Mayaprin, 1986.
- MORO, Tomás. Diccionario jurídico Espasa. México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 2001.
- NOHLEN DIETER, Federico. Sistemas electorales y partidos políticos. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2005.
- NOHLEN DIETER, Federico. Tratado de derecho electoral comparado de América Latina. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2000.



OPPO, Anna. Partidos políticos. México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 1976.

- RAFAEL LÓPEZ, Pintor. El fraude electoral en las democracias emergentes: conceptos básicos para una evaluación. Madrid, España: Ed. Madre tierra, 2010.
- SAÉNZ JUÁREZ, Luis Felipe. Una visión del control constitucional en materia electoral. Guatemala: Ed. Tribunal Supremo Electoral, 2005.
- SOBRADO, Luis. Los organismos electorales: autonomía, formación electoral y democracia. San José, Costa Rica: Ed. Costarricense, 2008.
- TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Memoria de elecciones generales y al parlamento centroamericano 2011. Guatemala: Ed. Universitaria, 2012.

VARIOS AUTORES. La corrupción política. Madrid, España: Ed. Alianza, 1997.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Ley número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
- Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.